

Accidentes de trabajo: trabajadora que sufre un accidente en ocasión de un permiso para realizar un trámite particular en horas de trabajo

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en los autos “F., M. A. c/P. A.R.T”, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2013, dictaminó que el accidente sufrido por una trabajadora durante la jornada laboral, pero en ocasión de un permiso especial concedido por la empleadora para realizar un trámite bancario particular no encuentra amparo en la Ley de Riesgos del Trabajo, pues dicha ley entiende por accidente laboral todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, pero la red de ocasionalidad se interrumpe cuando interviene el interés propio del trabajador.

En el caso, la trabajadora había solicitado permiso a su empleador para ir al banco a cobrar un cheque particular, sufriendo una caída con fractura del miembro inferior izquierdo.

El tribunal consideró que no corresponde a la aseguradora cubrir el infortunio sufrido por la trabajadora porque éste aconteció fuera de la ejecución del trabajo, ya que sucedió en ocasión de satisfacer un interés personal de aquélla (había ido a cobrar un cheque suyo al banco), concluyendo que se encuentra fuera de la tutela consagrada por la Ley 24.557.

En este marco, se recuerda que la Ley de Riesgos del Trabajo ampara las contingencias fuera del ámbito físico de la empresa que ocurran con "motivo del trabajo", explicando que tal calificación se da cuando el dependiente de una firma es enviado a efectuar una tarea como el mantenimiento mecánico de un artefacto a un cliente y se lesiona las manos mientras ajusta una polea, pues se trata de un evento con motivo de la ejecución misma del trabajo, para así concluir que como el accidente denunciado en este caso, se produjo en ocasión de la satisfacción de un interés personal de la trabajadora, éste no encuentra amparo en la ley citada.

Agrega el tribunal que la red de ocasionalidad se interrumpe cuando interviene el interés propio del trabajador, aun cuando el accidente ocurra en el establecimiento de la empleadora, si se acredita que la presencia del trabajador en un día no laborable obedecía a la realización de una operación comercial en beneficio propio.

Publicado en el Actio Reporte del 9 de Abril de 2015.

(*). Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.